



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA

MGS/NSC/jvf

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA COLABORATIVA PARA EL COMBATE DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO AFECTADAS POR LA ACCIÓN DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana).

SANTIAGO, 17 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 284 / VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 1-19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido y coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuarias del país. Su acción está encaminada a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones que realiza mediante la articulación, seguimiento y coordinación de las políticas, programas y proyectos que se ejecutan a nivel ministerial o por medio de convenios con otras instituciones.

Que en ejercicio de la facultad precedentemente enunciada, corresponde al Ministerio de Agricultura adoptar medidas para evitar la introducción al país y la propagación, dentro del territorio nacional, de plagas que afecten a la agricultura.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



Que la Ley N° 18.755 y el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola, establecen que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, formular programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

Que por Resolución Exenta N° 4287, de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declara control obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*).

Que la *Vitis vinifera*, así como otras especies vegetales de alta importancia productiva resultan ser hospedantes de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), habiéndose comprobado su existencia en algunas zonas del país.

Que la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) constituye una plaga relevante que, a juicio de la autoridad, podría llegar a comprometer gravemente el esfuerzo productivo y exportador del país.

Que por razones de interés general, el sector público y privado han aunado esfuerzos en aras de realizar acciones comunes que permitan controlar y erradicar la citada plaga, para lo cual han suscrito el convenio de colaboración y cooperación que se aprueba por el presente instrumento.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Cooperación para la conformación de una alianza estratégica colaborativa para el combate de la plaga de la polilla del racimo de la vid (*lobesia botrana*), cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA COLABORATIVA PARA EL COMBATE DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO AFECTADAS POR LA ACCIÓN DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*).

En Santiago de Chile, a 17 de mayo de 2016, entre el Ministerio de Agricultura RUT N° 61.301.00-9, representado por el Ministro, don Carlos Furche G., ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos 40 , piso 9°, en adelante "El Ministro" y el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente "SAG", RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional don Ángel Sartori Arellano, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 140 piso 8°, Santiago y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente "INDAP", RUT N° 61.307.000-1, representado por su Director Nacional don Octavio Sotomayor Echenique, ambos domiciliados en Calle Agustinas 1465, piso 9°, Santiago, por una parte; y por la otra, las Organizaciones del Sector Agropecuario afectadas por la plaga *Lobesia botrana*, en adelante "las Organizaciones", integradas por la Federación de Productores de Frutas de Chile AG, RUT N° 71.261.500-1, representada por su Presidente, don Ramón Achurra Larraín y por su Gerente General, don Juan Carlos Sepúlveda Meyer, todos domiciliados en San Antonio 220, Oficina 301, Santiago; la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG, RUT N° 82.475.900-6, representada por su Presidente, don Ronald Bown Fernández y por su Gerente General don Miguel Canala-Echeverría Vergara, todos domiciliados en Calle Cruz del Sur 133, piso 2°, Las Condes y la Asociación de Vinos de Chile AG, RUT N° 65.829.010-K, representada por su Presidente don Mario Pablo Silva y por su Gerente General don Claudio Cilveti Apaolaza, todos domiciliados en Avenida Luis Pasteur 5280, Oficina 402, Vitacura; han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Cooperación:

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar, y coordinar las industrias agropecuarias del país y su acción está encaminada, entre otras, a obtener el aumento de la producción nacional y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.
2. Que en ejercicio de la facultad precedentemente enunciada, corresponde al Ministerio de Agricultura adoptar medidas para evitar la introducción al país y la propagación, dentro del territorio nacional, de plagas que afecten a la agricultura.
3. Que sobre la base de las atribuciones establecidas en la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, formular programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
4. Que en ejercicio de esta última atribución, corresponde al SAG, mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan, además de adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
5. Que por Resolución Exenta N° 4287, de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declara control obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*).

6. Que la Ley N° 18.755, ya individualizada en el considerando tercero, faculta al SAG para administrar bienes y dineros que provengan de convenios celebrados con terceros para aplicarlos al desarrollo de programas específicos que digan relación con los objetivos y funciones del mismo.
7. Que la *Vitis vinifera*, así como otras especies vegetales de alta importancia productiva resultan ser hospedantes de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), habiéndose comprobado su existencia en algunas zonas del país.
8. Que la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) constituye una plaga relevante, que a juicio de la autoridad podría llegar a comprometer gravemente el esfuerzo productivo y exportador del país.
9. Que por Resolución Exenta N° 2319 de 2016, del SAG, se creó el Programa Específico de Vigilancia y Control Silvoagrícola del Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Que el escenario precedentemente descrito, ha hecho imprescindible consolidar una alianza estratégica colaborativa entre organismos del Sector Público con competencia en la materia y organizaciones del Sector Productivo Agropecuario afectadas con la acción de la citada plaga, en orden a aunar voluntades en torno a una causa común para contener el avance de aquella a nuevas áreas y especies vegetales, suprimiendo poblaciones de la plaga y apuntando a su erradicación de las zonas del territorio nacional que están siendo afectadas.
11. Que el instrumento que las Partes en esta instancia suscriben se fundamenta en razones de interés general y tiene por objeto actuar mancomunadamente en la búsqueda de las mejores acciones para de este modo hacer frente a la citada plaga de manera oportuna, eficiente y eficaz.

PRIMERO: FACULTADES DE LAS PARTES.

Las Partes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Cooperación, teniendo en consideración las facultades y atribuciones del Ministerio de Agricultura y el Servicio Agrícola y Ganadero, así como los objetivos y fines de las demás entidades y organizaciones que concurren a su suscripción.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

1. Objetivo General

Establecer un Programa de acción conjunta, destinado a aunar voluntades de múltiples actores en torno a un objetivo común, consistente en el combate de la plaga de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), que abarque desde la contención de su avance, apuntando a su erradicación.

2. Objetivos Específicos

- a) Diseñar y llevar adelante acciones, programas, proyectos, iniciativas y actividades destinadas al logro del propósito general acordado en este Convenio, que puedan ser desarrollados por alguna de las partes, varias de ellas, o bien por todas la Partes en conjunto.
- b) Efectuar aportes de recursos al SAG que vayan en apoyo de las acciones, programas, proyectos o actividades que hayan sido formuladas para hacer frente al objetivo común acordado.
- c) Acordar formas de administración de los recursos que aporten las Partes para el financiamiento de las acciones que vayan a ser realizadas en el marco del Convenio, que estén acorde con las normas que rigen a los órganos y servicios de la Administración del Estado.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Del Ministerio:

Concurrir prestando su apoyo técnico a la elaboración de los planes, proyectos, actividades, iniciativas o acciones que se haya acordado desarrollar con las Partes, en el marco del presente Convenio.

Apoyar con instrumentos y acciones de coordinación que hagan posible el logro de los objetivos propuestos, a través del desarrollo de un trabajo efectivo entre las Partes que suscriben el Convenio.

2. Del Servicio Agrícola y Ganadero:

- a) Actuar en conjunto con el Ministerio de Agricultura en orden a apoyar técnicamente la elaboración de programas, planes, así como la realización, dentro de las atribuciones que la ley le asigna, de otras acciones e iniciativas efectivas que apunten a la detención de la progresión y erradicación de la plaga.
- b) Efectuar, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, y conforme a las atribuciones que la ley le asigna, el aporte de los recursos que haya resuelto disponer, para el desarrollo de las acciones y actividades que se acuerden con las Partes.
- c) Recibir y administrar los aportes financieros que con ocasión de la celebración del presente Convenio las partes pongan a su disposición, para que en conjunto con los que este mismo disponga, sean destinados al financiamiento de acciones tendientes a contener y a combatir la plaga.
- d) Gestionar la suscripción de Convenios de adhesión al presente Instrumento por parte de los productores agrícolas que estén obligados a adoptar medidas sanitarias para el combate de la *Lobesia botrana*.

3. Del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Efectuar, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y conforme a las atribuciones que la ley le asigna, el aporte de los recursos necesarios para que los pequeños productores agrícolas usuarios de INDAP, que sean adjudicados con un incentivo para solventar las medidas sanitarias que están obligados a adoptar para el combate de la *Lobesia botrana*, sean beneficiados con las acciones que determine el SAG en el marco del presente convenio y del convenio de transferencia a través del cual se materializará el aporte de recursos por parte de INDAP. El convenio de transferencia a celebrarse entre INDAP y SAG regulará además las condiciones particulares en que estas acciones se ejecutarán en relación a los usuarios de INDAP adjudicados con el mencionado incentivo.

4. De las Organizaciones del Sector Productivo Agropecuario afectadas por la acción de la Polilla del racimo de la Vid (*Lobesia botrana*):

- a) Colaborar en la elaboración de los planes, programas, proyectos, iniciativas y actividades que sean acordadas por la Partes para el control y erradicación de la mencionada plaga.
- b) Difundir y coordinar entre sus asociados los planes, programas, actividades y proyectos acordados por las partes, para el logro de los objetivos del presente Instrumento.
- c) Instar a sus asociados a concurrir a la suscripción de los convenios de adhesión, referidos en la cláusula octava del presente instrumento.

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos aportados al SAG con ocasión del presente Convenio, serán administrados por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y no formarán parte del patrimonio de dicha Entidad, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO: PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA

En razón del presente Convenio y como primera actividad dentro del programa de acción conjunta, el Servicio Agrícola y Ganadero realizará una convocatoria a través de Licitación Pública bajo la modalidad de suministro, para la adquisición de Emisores de Feromonas de Confusión Sexual para el Programa de Control Oficial *Lobesia botrana*, los cuales son utilizados para evitar la propagación de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*).

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar rendición de cuenta semestrales de los ingresos recibidos en administración y los gastos ejecutados en el desarrollo e implementación de las actividades y acciones que se disponga efectuar, para la consecución de los fines del presente Convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos a través de los que se apruebe, y durará 3 años, prorrogable por igual periodo.

El Convenio será susceptible de modificación por acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de un Addendum que deberá aprobarse por acto administrativo.

OCTAVO: CONVENIOS DE ADHESIÓN.

Los productores agrícolas obligados al combate de la *Lobesia botrana* podrán celebrar Convenios de Adhesión al presente Instrumento, a través de los cuales se regulará la administración y la entrega de los aportes que éstos efectúen para el financiamiento de las actividades, proyectos, programas e iniciativas asociadas al Convenio; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para los efectos del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La facultad de don Carlos Furche G., para comparecer en representación del **Ministerio de Agricultura**, consta en Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 3 de julio del mismo año; ello, en relación con lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Ángel Sartori Arellano, para comparecer en representación del **Servicio Agrícola y Ganadero**, consta en Decreto Supremo N° 117 de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Octavio Sotomayor Echenique, para comparecer en representación del **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, consta en Decreto Supremo N° 116 de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Ramón Achurra Larraín y de don Juan Carlos Sepúlveda Meyer, para representar a la **Federación de Productores de Frutas de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 2 de mayo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 5 de mayo de 2016 ante doña María Loreto Zaldívar Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna.

La facultad de don Ronald Bown Fernández y de don Miguel Canala-Echeverría Vergara, para representar a la **Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 24 de enero de 2008, reducida a escritura pública con fecha 3 de abril de 2008 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas.

La facultad de don Mario Pablo Silva y de don Claudio Cilveti Apaolaza, para representar a la **Asociación de Vinos de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 13 de julio de 2011, reducida a escritura pública con fecha 12 de agosto de 2011 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas y en Acta de Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2012 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas, respectivamente.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se firma en 6 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Fdo. Carlos Furche G. Ministro de Agricultura; Ángel Sartori Arellano Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero; Octavio Sotomayor Echenique Director Nacional Instituto de Desarrollo Agropecuario; Ramón Achurra Larraín Presidente Federación de Productores de Fruta de Chile AG; Juan Carlos Sepúlveda Meyer Gerente General Federación de Productores de Fruta de Chile AG; Ronald Bown Fernández Presidente Asociación de Exportadores de Fruta de Chile AG; Miguel Canala-Echeverría Vergara Gerente General Asociación de Exportadores de Fruta de Chile AG; Mario Pablo Silva Presidente Asociación de Vinos de Chile AG; Claudio Cilveti Apaolaza Gerente General Asociación de Vinos de Chile AG”

2° ENVÍESE una copia de la presente resolución al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), para su conocimiento.

3° REMÍTASE una copia de este acto administrativo a la Federación de Productores de Frutas de Chile A.G.; a la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G., y a la Asociación de Vinos de Chile A.G., para su conocimiento.

4° ARCHÍVESE en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Agricultura, el ejemplar del convenio que por el presente instrumento se aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA**



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA COLABORATIVA PARA EL COMBATE DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO AFECTADAS POR LA ACCIÓN DE LA PLAGA DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*).

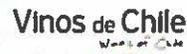
En Santiago de Chile, a **17 MAY 2016**, entre el Ministerio de Agricultura RUT N° 61.301.00-9, representado por el Ministro, don Carlos Furche G., ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos 40, piso 9°, en adelante "El Ministro" y el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente "SAG", RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional don Ángel Sartori Arellano, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 140 piso 8°, Santiago y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente "INDAP", RUT N° 61.307.000-1, representado por su Director Nacional don Octavio Sotomayor Echenique, ambos domiciliados en Calle Agustinas 1465, piso 9°, Santiago, por una parte; y por la otra, las Organizaciones del Sector Agropecuario afectadas por la plaga *Lobesia botrana*, en adelante "las Organizaciones", integradas por la Federación de Productores de Frutas de Chile AG, RUT N° 71.261.500-1, representada por su Presidente, don Ramón Achurra Larrain y por su Gerente General, don Juan Carlos Sepúlveda Meyer, todos domiciliados en San Antonio 220, Oficina 301, Santiago; la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG, RUT N° 82.475.900-6, representada por su Presidente, don Ronald Bown Fernández y por su Gerente General don Miguel Canala-Echeverría Vergara, todos domiciliados en Calle Cruz del Sur 133, piso 2°, Las Condes y la Asociación de Vinos de Chile AG, RUT N° 65.829.010-K, representada por su Presidente don Mario Pablo Silva y por su Gerente General don Claudio Cilveti Apaolaza, todos domiciliados en Avenida Luis Pasteur 5280, Oficina 402, Vitacura; han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Cooperación:



CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar, y coordinar las industrias agropecuarias del país y su acción está encaminada, entre otras, a obtener el aumento de la producción nacional y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.
2. Que en ejercicio de la facultad precedentemente enunciada, corresponde al Ministerio de Agricultura adoptar medidas para evitar la introducción al país y la propagación, dentro del territorio nacional, de plagas que afecten a la agricultura.
3. Que sobre la base de las atribuciones establecidas en la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, formular programas





de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

4. Que en ejercicio de esta última atribución, corresponde al SAG, mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan, además de adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
5. Que por Resolución Exenta N° 4287, de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declara control obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*).
6. Que la Ley N° 18.755, ya individualizada en el considerando tercero, faculta al SAG para administrar bienes y dineros que provengan de convenios celebrados con terceros para aplicarlos al desarrollo de programas específicos que digan relación con los objetivos y funciones del mismo.
7. Que la *Vitis vinifera*, así como otras especies vegetales de alta importancia productiva resultan ser hospedantes de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), habiéndose comprobado su existencia en algunas zonas del país.
8. Que la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) constituye una plaga relevante, que a juicio de la autoridad podría llegar a comprometer gravemente el esfuerzo productivo y exportador del país.
9. Que por Resolución Exenta N° 2319 de 2016, del SAG, se creó el Programa Específico de Vigilancia y Control Silvoagícola del Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Que el escenario precedentemente descrito, ha hecho imprescindible consolidar una alianza estratégica colaborativa entre organismos del Sector Público con competencia en la materia y organizaciones del Sector Productivo Agropecuario afectadas con la acción de la citada plaga, en orden a aunar voluntades en torno a una causa común para contener el avance de aquella a nuevas áreas y especies vegetales, suprimiendo poblaciones de la plaga y apuntando a su erradicación de las zonas del territorio nacional que están siendo afectadas.
11. Que el instrumento que las Partes en esta instancia suscriben se fundamenta en razones de interés general y tiene por objeto actuar mancomunadamente en la búsqueda de las mejores acciones para de este modo hacer frente a la citada plaga de manera oportuna, eficiente y eficaz.



Pauy
División Jurídica
SAG





PRIMERO: FACULTADES DE LAS PARTES.

Las Partes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Cooperación, teniendo en consideración las facultades y atribuciones del Ministerio de Agricultura y el Servicio Agrícola y Ganadero, así como los objetivos y fines de las demás entidades y organizaciones que concurren a su suscripción.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

1. Objetivo General

Establecer un Programa de acción conjunta, destinado a aunar voluntades de múltiples actores en torno a un objetivo común, consistente en el combate de la plaga de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), que abarque desde la contención de su avance, apuntando a su erradicación.

2. Objetivos Específicos

- a) Diseñar y llevar adelante acciones, programas, proyectos, iniciativas y actividades destinadas al logro del propósito general acordado en este Convenio, que puedan ser desarrollados por alguna de las partes, varias de ellas, o bien por todas la Partes en conjunto.
- b) Efectuar aportes de recursos al SAG que vayan en apoyo de las acciones, programas, proyectos o actividades que hayan sido formuladas para hacer frente al objetivo común acordado.
- c) Acordar formas de administración de los recursos que aporten las Partes para el financiamiento de las acciones que vayan a ser realizadas en el marco del Convenio, que estén acorde con las normas que rigen a los órganos y servicios de la Administración del Estado.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Del Ministerio:

Concurrir prestando su apoyo técnico a la elaboración de los planes, proyectos, actividades, iniciativas o acciones que se haya acordado desarrollar con las Partes, en el marco del presente Convenio.

Apoyar con instrumentos y acciones de coordinación que hagan posible el logro de los objetivos propuestos, a través del desarrollo de un trabajo efectivo entre las Partes que suscriben el Convenio.





2. Del Servicio Agrícola y Ganadero:

- a) Actuar en conjunto con el Ministerio de Agricultura en orden a apoyar técnicamente la elaboración de programas, planes, así como la realización, dentro de las atribuciones que la ley le asigna, de otras acciones e iniciativas efectivas que apunten a la detención de la progresión y erradicación de la plaga.
- b) Efectuar, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, y conforme a las atribuciones que la ley le asigna, el aporte de los recursos que haya resuelto disponer, para el desarrollo de las acciones y actividades que se acuerden con las Partes.
- c) Recibir y administrar los aportes financieros que con ocasión de la celebración del presente Convenio las partes pongan a su disposición, para que en conjunto con los que este mismo disponga, sean destinados al financiamiento de acciones tendientes a contener y a combatir la plaga.
- d) Gestionar la suscripción de Convenios de adhesión al presente Instrumento por parte de los productores agrícolas que estén obligados a adoptar medidas sanitarias para el combate de la *Lobesia botrana*.

3. Del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Efectuar, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y conforme a las atribuciones que la ley le asigna, el aporte de los recursos necesarios para que los pequeños productores agrícolas usuarios de INDAP, que sean adjudicados con un incentivo para solventar las medidas sanitarias que están obligados a adoptar para el combate de la *Lobesia botrana*, sean beneficiados con las acciones que determine el SAG en el marco del presente convenio y del convenio de transferencia a través del cual se materializará el aporte de recursos por parte de INDAP. El convenio de transferencia a celebrarse entre INDAP y SAG regulará además las condiciones particulares en que estas acciones se ejecutarán en relación a los usuarios de INDAP adjudicados con el mencionado incentivo.

4. De las Organizaciones del Sector Productivo Agropecuario afectadas por la acción de la Polilla del racimo de la Vid (*Lobesia botrana*):

- a) Colaborar en la elaboración de los planes, programas, proyectos, iniciativas y actividades que sean acordadas por la Partes para el control y erradicación de la mencionada plaga.
- b) Difundir y coordinar entre sus asociados los planes, programas, actividades y proyectos acordados por las partes, para el logro de los objetivos del presente Instrumento.





- c) Instar a sus asociados a concurrir a la suscripción de los convenios de adhesión, referidos en la cláusula octava del presente instrumento.

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos aportados al SAG con ocasión del presente Convenio, serán administrados por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y no formarán parte del patrimonio de dicha Entidad, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO: PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA

En razón del presente Convenio y como primera actividad dentro del programa de acción conjunta, el Servicio Agrícola y Ganadero realizará una convocatoria a través de Licitación Pública bajo la modalidad de suministro, para la adquisición de Emisores de Feromonas de Confusión Sexual para el Programa de Control Oficial *Lobesia botrana*, los cuales son utilizados para evitar la propagación de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*).

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar rendición de cuenta semestrales de los ingresos recibidos en administración y los gastos ejecutados en el desarrollo e implementación de las actividades y acciones que se disponga efectuar, para la consecución de los fines del presente Convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos a través de los que se apruebe, y durará 3 años, prorrogable por igual periodo.

El Convenio será susceptible de modificación por acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de un Addendum que deberá aprobarse por acto administrativo.

OCTAVO: CONVENIOS DE ADHESIÓN.

Los productores agrícolas obligados al combate de la *Lobesia botrana* podrán celebrar Convenios de Adhesión al presente Instrumento, a través de los cuales se regulará la administración y la entrega de los aportes que éstos efectúen para el financiamiento de las actividades, proyectos, programas e iniciativas asociadas al Convenio; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto.





NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para los efectos del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La facultad de don Carlos Furche G., para comparecer en representación del **Ministerio de Agricultura**, consta en Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 3 de julio del mismo año; ello, en relación con lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Ángel Sartori Arellano, para comparecer en representación del **Servicio Agrícola y Ganadero**, consta en Decreto Supremo N° 117 de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Octavio Sotomayor Echenique, para comparecer en representación del **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, consta en Decreto Supremo N° 116 de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Ramón Achurra Larráin y de don Juan Carlos Sepúlveda Meyer, para representar a la **Federación de Productores de Frutas de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 2 de mayo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 5 de mayo de 2016 ante doña María Loreto Zaldivar Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna.

La facultad de don Ronald Bown Fernández y de don Miguel Canala-Echeverría Vergara, para representar a la **Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 24 de enero de 2008, reducida a escritura pública con fecha 3 de abril de 2008 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas.

La facultad de don Mario Pablo Silva y de don Claudio Cilveti Apaolaza, para representar a la **Asociación de Vinos de Chile AG**, consta en Acta de Sesión de Directorio de 13 de julio de 2011, reducida a escritura pública con fecha 12 de agosto de 2011 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas y en Acta de Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2012 ante la Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas, respectivamente.





UNDÉCIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se firma en 6 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.



CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



OCTAVIO SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MEYER
GERENTE GENERAL
FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTA DE CHILE AG

RAMÓN ACHURRA LARRAÍN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTA DE CHILE AG

RONALD BOWN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTA DE CHILE AG

MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA VERGARA
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTA DE CHILE AG

MARIO PABLO SILVA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE VINOS DE CHILE AG

CLAUDIO CILVETI PAOLAZA
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN DE VINOS DE CHILE AG